



NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 08 de Junio de 2022
SUJETO A NOTIFICAR	JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.097.390.050
DIRECCIÓN	Barrio Guaduales Manzana D Casa 29 Calarcá, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0257 del 28 de Abril de 2022
PROCESO RAD No.	11EE2019746300100001322 - ID No. 14743448
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	08 de Junio de 2022 – hasta – 14 de Junio de 2022
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	15 de Junio de 2022
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 16 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor **JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0257 del 28 de Abril de 2022**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de Junio de 2022.

Atentamente,

VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Acto Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO

0257

Armenia, Quindío –

28 ABR 2022

Radicación No. 11EE2019746300100001322 - ID No. 14743448

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

La Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

MEALS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 860008448-2, con Domicilio Principal en la Calle 98 No. 70 - 90 de Bogotá D.C, Representada Legalmente por **MARIO ALBERTO NIÑO TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.410.954, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. Mediante Oficio Radicado BABEL No. 11EE2019746300100001322 de fecha 18 de Junio de 2019, ANGELICA MARIA MARIN ALZATE Analista DHCO de **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.097.390.050 y ocurrido el día 14 de Junio de 2019. (Folios 1 al 10)
- D. Mediante Auto No. 0891 del 01 de Agosto de 2019, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación contra **MEALS DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 860008448-2, con Domicilio Principal en la Calle 98 No. 70 - 90 de Bogotá D.C, Representada Legalmente por **MARIO ALBERTO NIÑO TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.410.954, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave del Señor **JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.390.050 y ocurrido el día 14 de Junio de 2019. (Folios 17 y 18)
- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto al Representante Legal **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** como al trabajador accidentado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento

Folio

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal MEALS DE COLOMBIA S.A.S	20
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Representante Legal MEALS DE COLOMBIA S.A.S	24
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS	21
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a – Trabajador JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS	23

F. **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** mediante oficio Radicado BABEL No. 11EE2019746300100001693 del 14 de Agosto de 2019 dio respuesta a la Averiguación Preliminar y adjuntó en CD la siguiente documentación: (Folios 26 al 29)

- 1) Oficio de respuesta MEALS DE COLOMBIA S.A.S al Auto de Averiguación Preliminar (Folio 26 al 29)
- 2) Cámara de Comercio de MEALS DE COLOMBIA S.A.S (Folio 30 al 35)
- 3) Formulario del Registro Único Tributario - RUT de MEALS DE COLOMBIA SAS (Folio 36)
- 4) Copia del Contrato de Trabajo del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)
- 5) Copia de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (ARL SURA, EPS SANITAS, CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO) del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS (CD Folio 37)
- 6) Copia de los pagos realizados por MEALS DE COLOMBIA SAS a la Seguridad Social Integral del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019 (CD Folio 37)
- 7) Copia del perfil del cargo que desempeñaba el señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, al momento de presentarse el accidente de trabajo y matriz de funciones, responsabilidad, rendición de cuentas y autoridad del citado cargo. (CD Folio 37)
- 8) Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
- 9) Evaluación de la Resolución 312 de 2019 correspondiente al SGSST de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
- 10) Copia de la Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
- 11) Copia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los riesgos, auto cuidado y prevención de accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)

Dichas actividades se puntualizan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	INDUCCION INGRESO A LA EMPRESA	26 DE NOVIEMBRE DE 2013
2	ENTRENAMIENTO DEL CARGO	14 DE JULIO DE 2014
3	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	28 DE FEBRERO DE 2015
4	DIVULGACION POLITICA SST	27 DE MARZO DE 2015
5	DIA DE LA SALUD EN EL MUNDO DEL TRABAJO	29 DE JULIO DE 2015
6	OJOS Y MENTE EN LA TAREA	09 DE MAYO DE 2015

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

7	USO CORRECTO DE LA PROTECCIÓN AUDITIVA	13 DE FEBRERO DE 2016
8	RIESGO QUIMICO	02 DE ABRIL DE 2016
9	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	28 DE MAYO DE 2016
10	MATRIZ DE RIESGOS	28 DE MAYO DE 2016
11	RIESGO QUIMICO	18 DE JUNIO DE 2016
12	PLAN DE EMERGENCIAS	18 DE JUNIO DE 2016
13	EVACUACION	18 DE JUNIO DE 2016
14	SEMANA DEL AMOR PROPIO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
15	CAMPAÑA DE CORRECTA PROTECCIÓN AUDITIVA	08 DE OCTUBRE DE 2016
16	DIA DE LA SALUD EN EL MUNDO DEL TRABAJO	29 DE OCTUBRE DE 2016
17	COMPROMISO CON MI BIENESTAR	21 DE ENERO DE 2017
18	APERTURA PUERTA AUTOMATICA	11 DE FEBRERO DE 2017
19	RIESGO MECANICO	23 DE MARZO DE 2017
20	MATRIZ DE RIESGOS	23 DE MARZO DE 2017
21	POLÍTICA DE SEGURIDAD	01 DE ABRIL DE 2017
22	RIESGO BIOMECANICO	29 DE NAYO DE 2017
23	ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	02 DE SEPTIEMBRE DE 2017
24	USO DE MASCARILLA MEDIA CARA / MATRIZ DE RIESGOS	18 DE OCTUBRE DE 2017
25	FORMACION EN ESPACIOS CONFINADOS	04 DE NOVIEMBRE DE 2017
26	MANEJO SEGURO DE SUSTANCIAS QUIMICAS	20 DE ABRIL DE 2018
27	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION	10 DE MAYO DE 2018
28	MODULO II OSTEOMUSCULAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLE	06 DE JULIO DE 2018
29	MODULO OSTEOSMUSCULAS III	17 DE AGOSTO DE 2018
30	MODULO 4 HIGIENE PSOTURAL Y MANIPULACION MANUAL DE CARGAS	04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
31	ENCUESTA VIAL	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
32	POLITICA DE ALCOHOL Y SUSTANCIA PSICOATIVAS	30 DE NOVIEMBRE DE 2018
33	CAMPAÑA LA PREVENCIÓN ESTA EN TUS MANOS	17 DE ENERO DE 2019
34	MANEJO SEGURO DE MONTACARGAS	14 DE FEBRERO DE 2019

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

35	RIESGO QUIMICO	15 DE MARZO DE 2019
36	MATRIZ DE RIESGOS	15 DE MARZO DE 2019
37	POR MI FAMILIA Y POR MI ME CUIDO	16 DE FEBRERO DE 2019

- 12) Documentos de conformación y del Comité Paritario de Salud Ocupacional y/o Salud y Seguridad en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
 - 13) Documentos de conformación y del Comité Paritario de Salud Ocupacional y/o Salud y Seguridad en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
 - 14) Actas de reuniones del COPASST de MEALS DE COLOMBIA SAS correspondiente a los meses de Marzo, Mayo y Junio de 2019 (CD Folio 37)
 - 15) Copia de la investigación del accidente de trabajo del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS con los oficios de radicación a la ARL SURA y el concepto técnico de la citada ARL. (CD Folio 37)
 - 16) Formato único de reporte de accidente de trabajo FURAT del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS (CD Folio 37)
 - 17) Copia de los exámenes médicos de ingreso y periódicos que se le practicaron al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)
 - 18) Registro de entrega de los elementos de protección personal entregados al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, durante el año 2017 y 2018. (CD Folio 37)
 - 19) Capacitaciones relacionadas con el uso de elementos de dotación de protección personal, brindada por el empleador al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, realizadas el 20 de Abril de 2018, el 01 de Abril de 2017, el 27 de Marzo de 2015 y el 17 de Enero de 2014. (CD Folio 37)
 - 20) Formaciones en seguridad salud en el trabajo realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019. (CD Folio 37)
 - 21) Plan de acción de riesgo mecánico de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
 - 22) Plan de Formación en SST Nacional de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
 - 23) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
 - 24) Política de Seguridad y Salud en el Trabajo firmada por JHON OSCAR RAMIREZ (CD Folio 37)
 - 25) Propuesta de plan de trabajo ARL SURA 2019 de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
- G. Adicional a lo anterior, y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la **ARL SURA**, la mencionada contestó a través de Oficio Radicado BABEL No. 11EE2019746300100001658 del 12 de Agosto de 2019 y allegó la siguiente documentación:
1. Oficio de respuesta de ARL SURA (Folio 38)
- H. En virtud de la Emergencia Sanitaria COVID-19 y de conformidad con la Resolución 784 del 17 de Marzo de 2020, con la Resolución 876 del 01 de Abril del 2020 y con la Resolución 1294 del 14 de Julio de 2020, los términos en el Ministerio del Trabajo se encontraron suspendidos para este tipo de procedimiento desde el 17 de Marzo de 2020 hasta el 09 de Septiembre de 2020 inclusive. No obstante, lo anterior, mediante Resolución 1590 del 08 de Septiembre de 2020, se Levantó la Suspensión del Términos en el Ministerio de Trabajo a partir del 10 de Septiembre de 2020. (Folios 39 al 46)
- I. Adicional a lo anterior, mediante Auto No. 0177 del 23 de Febrero de 2022 la Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo designó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Vivian Michelle Hincapié Posada para **REALIZAR INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO ESTÁNDARES MÍNIMOS a MEALS DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo NIT es 8600084482, y al Domicilio registrado en el Kilómetro 13 Vía Armenia – La Tebaida. (Folio 47)
- J. Cabe igualmente indicar que el día 24 de Marzo de 2022 mediante oficio Radicado BABEL No. 08SE2022746300100001206, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a cargo de la instrucción del proceso requirió a la ARL SURA a quienes en virtud de la vigilancia delegada que realizan para el Ministerio del Trabajo,

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

se les solicitó informe con las alertas y/o recomendaciones a que haya lugar respecto de las debilidades y/o posibles incumplimientos en las normas de riesgos laborales o en sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo por parte **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** (Folio 50)

K. Al respecto, mediante oficio de fecha 29 de Marzo de 2022, la **ARL SURA** dio respuesta al requerimiento efectuado, con soportes documentales, para lograr evidenciar alertas, debilidades y/o posibles incumplimientos en las normas de riesgos laborales o en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo por parte de la empresa mencionada. Los documentos allegados por la ARL fueron los siguientes:

1. Oficio de respuesta de la ARL SURA (Folio 51 y 52)
2. Autoevaluación de estándares mínimos del SGSST MEALS DE COLOMBIA S.A.S realizada el 29 de Abril de 2021 (Folio 53 al 68)

L. El día 08 de Abril de 2022 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social designada se presentó de manera presencial en las instalaciones de la Empresa ya identificada, encontrando cumplimiento en asistencia, hora y disposición de espacio para dicha inspección e indicado en su informe de visita lo siguiente: (Folios 69 al 87)

"...

4. Se les brindó espacio a los intervinientes para elevar dudas respecto a las condiciones de la visita y al contenido de esta, frente a lo cual manifestaron que su única duda era si podían presentar la información en medio virtual ya que toda había sido compilada en una USB, ante lo cual se les indica que no hay inconveniente al respecto. Es pertinente agregar que, al final de la visita dicha USB es entregada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para anexo del acta.

5. Se realizó inspección documental relacionada con el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, los deberes normativos que en dicha materia le asiste al empleador, evidenciando que los documentos aportados se encuentran completos, son consistentes y están acordes con las normas que regulan la materia, esto es la Resolución 312 de 2019.

Además de lo anterior, se encontró que la información remitida por la ARL SURA donde el porcentaje de cumplimiento de la Resolución citada es del 79% data de una autoevaluación del 21 de Abril de 2021, pero se recepcionó en la visita documento allegado por MEALS DE COLOMBIA SAS de fecha 10 de Marzo de 2022, por medio del cual la ARL deja constancia que el resultado de la evaluación diagnóstica de los estándares mínimos es de 96.75% hallándose con un resultado ACEPTABLE.

No obstante, se realizó revisión documental de aquellos estándares que en su momento fueron calificados como NO CUMPLE, y se pudo evidenciar a satisfacción que la empresa dispuso las acciones de mejora y ejecuciones pertinentes para ajustarse a los criterios normativos y a lo recomendado por la ARL.

6. Adicional a lo anterior, y sin perjuicio del acervo documental recaudado en cada expediente, se realizó inspección documental aleatoria relacionada con el Accidente de Trabajo del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.097.390.050, ocurrido el día 14 de Junio de 2019, y por el cual funge en la Dirección Territorial Quindío un expediente de Radicación No. 11EE2019746300100001322 - ID No. 14743448; y con el Accidente de Trabajo del señor JUAN DAVID RIVERA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.930.116 y ocurrido el día 17 de Febrero de 2020, y por el cual funge en la Dirección Territorial Quindío un expediente de Radicación No. 11EE2020746300100000462 - ID No. 14774690.

En ambos casos se encontró efectivamente que los riesgos por los cuales sucedieron los accidentes de trabajo se encontraban plenamente identificados en la Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros (Matriz de Peligros). Adicional a ello se encontró suficiencia en las inducciones y capacitaciones brindadas a los citados trabajadores y entrega adecuada de elementos de protección personal, entre otros

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

cumplimientos normativos que en efecto fueron acatados por la precitada razón social. Adicional a lo anterior, se halló que las inducciones brindadas a los trabajadores se realizan antes del inicio de labores en la empresa, pero bajo la vinculación laboral previa que tienen por medio de la empresa de servicios temporales, por lo cual se deja recomendación al respecto.

7. Se realizó inspección general ocular a lugar revisando los elementos e instalaciones dispuestas para velar por la seguridad y salud en el trabajo de sus colaboradores, e igualmente se verificó que se contara con la señalización de rutas de evacuación. Al respecto no se encontró anomalía en lo verificado.

8. Se les brindó nuevamente espacio a los asistentes a la visita para elevar preguntas o agregar información que consideraran pertinente, ante lo cual no se preguntó ni se añadió nada por parte de estos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social no evidenció ningún incumplimiento normativo frente al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, encontrando que la empresa cumple con los estándares mínimos de la Resolución 312 de 2019.

Se hizo además revisión de muestra documental relacionados con el Accidente de Trabajo de JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS y JUAN DAVID RIVERA MARIN, encontrando acatamiento a la normatividad vigente en la materia.

No obstante, en virtud de la facultad que confiere el Convenio 81 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer en el numeral 2 de su artículo 17 que "Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.", se elevó recomendación a la citada empresa tal como:

Efectuar inducción al momento de que los trabajadores pasan de la temporal a ser vinculados con la empresa.

Se concluye entonces que a la fecha de la visita no se evidencian graves incumplimiento al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y tampoco a las normas de riesgos laborales.

Así mismo se sugiere archivar la Averiguación Preliminar de Radicado No. 11EE2019746300100001322 - ID No. 14743448, la cual fue aperturada mediante Auto No. 0891 del 01 de Agosto de 2019, en contra de MEALS DE COLOMBIA SAS, en virtud del Accidente de Trabajo Grave sufrido por JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS.

Se sugiere también archivar la Averiguación Preliminar de Radicado No. 11EE2020746300100000462 - ID No. 14774690, la cual fue aperturada mediante Auto No. 0892 del 05 de Noviembre de 2020, en contra de MEALS DE COLOMBIA SAS, en virtud del Accidente de Trabajo Grave sufrido por JUAN DAVID RIVERA MARIN.

Lo anterior sumado al hecho de que en la visita se obtuvo documento expedido por la ARL SURA el día 10 de Marzo de 2022, donde certifica un cumplimiento del 95.75% en la revisión de estándares mínimos del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo..."

M. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Oficio de respuesta MEALS DE COLOMBIA S.A.S al Auto de Averiguación Preliminar (Folio 26 al 29)
2. Cámara de Comercio de MEALS DE COLOMBIA S.A.S (Folio 30 al 35)
3. Formulario del Registro Único Tributario - RUT de MEALS DE COLOMBIA SAS (Folio 36)
4. Copia del Contrato de Trabajo del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)
5. Copia de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (ARL SURA, EPS SANITAS, CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO) del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS (CD Folio 37)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

6. Copia de los pagos realizados por MEALS DE COLOMBIA SAS a la Seguridad Social Integral del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019 (CD Folio 37)
7. Copia del perfil del cargo que desempeñaba el señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, al momento de presentarse el accidente de trabajo y matriz de funciones, responsabilidad, rendición de cuentas y autoridad del citado cargo. (CD Folio 37)
8. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
9. Evaluación de la Resolución 312 de 2019 correspondiente al SGSST de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
10. Copia de la Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
11. Copia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización de los riesgos, auto cuidado y prevención de accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)
12. Documentos de conformación y del Comité Paritario de Salud Ocupacional y/o Salud y Seguridad en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS. (CD Folio 37)
13. Documentos de conformación y del Comité Paritario de Salud Ocupacional y/o Salud y Seguridad en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
14. Actas de reuniones del COPASST de MEALS DE COLOMBIA SAS correspondiente a los meses de Marzo, Mayo y Junio de 2019 (CD Folio 37)
15. Copia de la investigación del accidente de trabajo del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS con los oficios de radicación a la ARL SURA y el concepto técnico de la citada ARL. (CD Folio 37)
16. Formato único de reporte de accidente de trabajo FURAT del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS (CD Folio 37)
17. Copia de los exámenes médicos de ingreso y periódicos que se le practicaron al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS. (CD Folio 37)
18. Registro de entrega de los elementos de protección personal entregados al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, durante el año 2017 y 2018. (CD Folio 37)
19. Capacitaciones relacionadas con el uso de elementos de dotación de protección personal, brindada por el empleador al señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS, realizadas el 20 de Abril de 2018, el 01 de Abril de 2017, el 27 de Marzo de 2015 y el 17 de Enero de 2014. (CD Folio 37)
20. Formaciones en seguridad salud en el trabajo realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019. (CD Folio 37)
21. Plan de acción de riesgo mecánico de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
22. Plan de Formación en SST Nacional de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
23. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de MEALS DE COLOMBIA SAS (CD Folio 37)
24. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo firmada por JHON OSCAR RAMIREZ (CD Folio 37)
25. Propuesta de plan de trabajo ARL SURA 2019 de MEALS DE COLOMBIA SAS – PLANTA ARMENIA (CD Folio 37)
26. Oficio de respuesta de ARL SURA (Folio 38)
27. Oficio de respuesta de la ARL SURA (Folio 51 y 52)
28. Autoevaluación de estándares mínimos del SGSST MEALS DE COLOMBIA S.A.S realizada el 29 de Abril de 2021 (Folio 53 al 68)
29. Acta de INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO ESTÁNDARES MÍNIMOS a MEALS DE COLOMBIA S.A.S con sus respectivos anexos e informe de visita (Folio 69 al 87)

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*

*Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.***

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 06 de Agosto de 2019, por medio del cual la ARL SURA se indica al Ministerio del Trabajo lo siguiente: (Folio 38)

"El accidente laboral del señor Jhon Oscar Ramirez Cubillos es un evento grave. Cumple con los criterios resolución 1401 del 2007. Dx S681 (AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA DE OTRO DEDO ÚNICO (COMPLETA) (PARCIAL)"

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS.

Adicional a las pruebas recabadas en el expediente y en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo se buscó verificar el cumplimiento o incumplimiento de normas de riesgos laborales para así determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio o si por el contrario dicha actuación debe Archivarse.

Así entonces, en un recuento de lo inspeccionado y tal como figura en el acta de visita se extrae algunos apartes de lo revisado y corroborado por la Inspectora designada para el efecto:

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

ITEM	REVISIÓN	OBSERVACION
1	¿LA PERSONA ENCARGADA DE EJECUTAR EL SGSST DE MEALS DE COLOMBIA SAS CUENTA CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y/O LABORALES QUE DISPONE LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019?	Sí, la idoneidad académica y los soportes documentales al respecto se revisaron ocularmente en la visita de inspección realizada el 08 de Abril de 2022.
2	¿EL CONTRATO DE JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS ESTABA VIGENTE EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE?	Sí, el contrato inició el 04 de Noviembre de 2014 y el accidente ocurrió el 14 de Junio de 2019
3	¿EL ACCIDENTE OCURRIÓ EN EL DESARROLLO DE FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS LABORES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS?	Sí, desempeñando funciones laborales en el proceso de producción
4	¿JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS ESTABA AFILIADO A LA ARL EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO?	Sí, se encontraba afiliado a la ARL SURA desde el 04 de Noviembre de 2014
5	¿LA EMPRESA EFECTUÓ LOS PAGOS DE ARL DE JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS DURANTE EL MES DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO?	Sí, se evidencian pagos realizados por MEALS DE COLOMBIA SAS a la Seguridad Social Integral del señor JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2019 (CD Folio 37)
6	¿JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS TENIA COBERTURA DE LA ARL EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO?	Sí, la ARL SURA lo tiene bajo cobertura desde el 04 de Noviembre de 2014
7	¿AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL, JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS RECIBIÓ INDUCCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO?	Sí, recibió inducción el 26 de Noviembre de 2013
8	¿AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS RECIBIÓ CAPACITACIÓN ESPECÍFICA EN LAS LABORES PARA LAS CUALES FUE CONTRATADO?	Sí, recibió entrenamiento en el cargo el 14 de Julio de 2014
9	¿LA MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS RIESGOS, TIENE CONTEMPLADO EL RIESGO QUE CAUSÓ EL AT?	Sí, el riesgo se encuentra plenamente identificado en la respectiva matriz
10	¿EL RIESGO IDENTIFICADO TIENE CONTROLES Y SON SUFICIENTES?	Sí, capacitaciones y acciones de mejora
11	¿HAY EVIDENCIA DE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS?	Sí, previamente se realizaron capacitaciones y se tiene barrera física y se realizó reentrenamiento al respecto
12	¿EN LA REUNION DEL COPASST DEL MES DEL ACCIDENTE DE TRABAJO SE TRATÓ EL ACCIDENTE DE JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS?	Sí, esto se evidencia en el acta del 17 de Julio de 2019

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

13	¿EL COPASST SE ESTÁ REUNIENDO MENSUALMENTE?	Sí, se evidencian actas en visita del 08 de Abril de 2019 además de las allegadas a la Averiguación Preliminar
14	¿EL REPORTE A LA ARL FUE DENTRO DE LOS 2 DIAS HABLES SIGUIENTES AL ACCIDENTE DE TRABAJO?	Sí, el reporte a la ARL se hizo el 15 de Junio de 2019
15	¿EL REPORTE AL MINISTERIO DEL TRABAJO FUE DENTRO DE LOS 2 DIAS HABLES SIGUIENTES AL ACCIDENTE DE TRABAJO?	Sí, el reporte al Ministerio del Trabajo se hizo el 18 de Junio de 2019
16	¿LA CAUSA DEL ACCIDENTE SE DIO POR UN RIESGO NO IDENTIFICADO O CONTROL NO APLICADO?	No, el riesgo por el cual sucedió el accidente de trabajo sí se encontraba identificado en la Identificación de los Peligros, y posterior a ello se tomaron acciones correctivas en los controles
17	¿A JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS SE LE ENTREGARON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES?	Sí, se evidencia en las actas de entrega de elementos de protección personal allegadas a la Averiguación Preliminar
18	¿JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS ESTABA CAPACITAD EN USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL?	Sí, se observa capacitación al respecto
19	¿EL EQUIPO INVESTIGADOR ESTABA CONFORMADO DE ACUERDO AL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1401 DE 2007?	Sí, ello pudo ser corroborado en la investigación del accidente de trabajo
20	¿SEGÚN CONCEPTO DE LA ARL CUAL FUE LA CAUSA DEL ACCIDENTE?	La ARL no difiere de la causa establecida por la empresa.
21	¿LA EMPRESA ACATÓ LAS RECOMENDACIONES DADAS POR LA ARL FRENTE AL AT?	Sí, se verifica cumplimiento en visita de inspección realizada el 08 de Abril de 2022.

Es claro para el Despacho que las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo que le asisten al empleador en sus plenas facultades para adoptar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos laborales, no se extinguen con acreditar el suministro de elementos de protección personal, con brindar a sus trabajadores charlas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la afiliación al sistema de riesgos profesionales y con la práctica de exámenes médicos para determinar su aptitud física para desplegar las labores para las cuales son contratados. Pues es imperativo para el Ente Ministerial señalar que dichas obligaciones van más allá del cumplimiento normativo, puesto que el ser garante de la seguridad y salud en el trabajo de un individuo conlleva consigo la obligación además de exigir el cumplimiento de las normas de seguridad en el desarrollo de la labor y, de ser el caso, prohibir o suspender la ejecución de los trabajos hasta tanto no se adopten las medidas correctivas.

No obstante lo anterior y de conformidad con el acervo probatorio recaudado durante la presente actuación, en consonancia con todo lo expuesto por el Despacho a lo largo de este proveído, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Dicho lo anterior, no se encontró que **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** hubiera incurrido en incumplimiento normativo alguno.

Así pues, conforme a las anteriores consideraciones y de conformidad con las pruebas recaudadas por este Despacho, puede llegarse a la conclusión que no existe prueba que acredite la presunta infracción a las normas vigentes en la materia de riesgos laborales por parte **MEALS DE COLOMBIA S.A.S** y se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables.

Continuación de la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA MEALS DE COLOMBIA S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Por lo anterior, al evaluar el mérito de la Averiguación Preliminar se concluye que no se evidencia conducta o hecho que amerite adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra **MEALS DE COLOMBIA S.A.S**. En consecuencia, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra **MEALS DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 860008448-2, con Domicilio Principal en la Calle 98 No. 70 - 90 de Bogotá D.C, Representada Legalmente por **MARIO ALBERTO NIÑO TORRES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.410.954, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **JHON OSCAR RAMIREZ CUBILLOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.097.390.050.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

Por lo anterior, **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Michelle H. 

